

Principales elementos de la nueva justicia penal mexicana (Introducción)

Algunas de las instituciones, procedimientos y actores que debes saber en materia de justicia penal

 Romeo Déctor García

 Víctor Jurado



Con la finalidad de ilustrar de primera mano algunas de las instituciones jurídicas básicas del llamado nuevo sistema penal acusatorio oral, desde la legislación nacional, a continuación apporto elementos retomados del Código Nacional de Procedimientos Penales, esperando que sirvan de introducción para el amplio tema que representa la reforma a la manera en la que se impartirá justicia en nuestro país y que está avanzando en su aplicación:

Objeto del Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 2: Establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.

Carácter del proceso penal

Artículo 4: El proceso penal será acusatorio y oral, en el se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e

inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Actuaciones procesales

Artículo 44: Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto (...)

Utilización de medios electrónicos

Artículo 51: La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

Resoluciones judiciales

Artículo 67: La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que el código prevea para cada caso.

Los autos y resoluciones del órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- Las que resuelven sobre providencias precautorias
- Las órdenes de aprehensión

y comparecencia

- La de control de la detención
- La de vinculación a proceso
- La de medidas cautelares
- La de apertura a juicio
- Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio
- Las de sobreseimiento
- Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Sujetos del procedimiento penal

Artículo 105:

Víctima u ofendido.

Asesor jurídico.

Imputado.

Defensor.

Ministerio Público.

Policía.

Órgano jurisdiccional.

Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Etapas del nuevo sistema de justicia penal mexicano

- Etapa de investigación
- Etapa intermedia
- Etapa de juicio
- Momentos impugnativos (Recursos)

Asistencia jurídica penal internacional

Artículo 433: Los Estados Unidos

Mexicanos prestarán a cualquier Estado extranjero que lo requiera o autoridad ministerial o judicial, tanto en el ámbito federal como del fuero común, la más amplia ayuda relacionada con la investigación, el procesamiento y la sanción de delitos que correspondan a la jurisdicción de éste.

La ejecución de las solicitudes se realizará según la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, y la misma será desahogada a la mayor brevedad posible. Las autoridades que intervengan actuarán con la mayor diligencia con la finalidad de cumplir con lo solicitado en la asistencia jurídica.

Artículo 434, primer párrafo: La asistencia jurídica internacional tiene como finalidad brindar apoyo entre las autoridades competentes en relación con asuntos de naturaleza penal. 🗑️

Fuente: Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo del 2014. 🗑️

